

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503896  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Falta de respuesta a escritos presentados por organización sindical

## RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

El 13/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503896, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, Federación de Sindicatos Independientes de enseñanza de la Comunidad Valenciana (FSIE-CV), con CIF V46467502, y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por **falta de respuesta** de la Conselleria de educación, Cultura, Universidades y Empleo a las reclamaciones presentadas los días 05/03/2024, 17/12/2024, 06/02/2025 y 16/05/2025 en relación con la adecuación del salario base y complemento de homologación del personal docente de los centros privados concertados que percibe sus retribuciones a través del sistema de pago delegado. Remitimos copia adjunta del escrito recibido —con los hechos y consideraciones relativos a esta queja— y de la documentación adicional que aportaba.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deduce que la presunta inactividad de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo podría afectar al derecho a la buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana) en relación con el derecho a recibir respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos ante las Administraciones Públicas, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

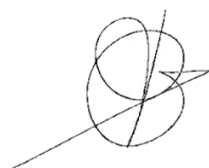
Consideramos que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que **SE ADMITE A TRÁMITE** y se resuelve la apertura del procedimiento de queja 2503896, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

La persona interesada se ha dirigido a esta institución en castellano y, por tanto, ha elegido la lengua oficial en la que quiere relacionarse y recibir las respuestas de la Administración, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía, norma institucional básica de la Comunitat Valenciana. En consecuencia, se solicita que todos los escritos y comunicaciones que se nos remita referentes a esta queja estén redactados en castellano, dado que, en cumplimiento del art. 31.2 de nuestra ley, se trasladarán a la persona interesada, que tiene derecho a recibir los citados escritos o comunicaciones en versión original y en la lengua oficial que eligió.

A fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo un **informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja**, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El plazo de un mes concedido para la emisión del citado informe podrá ser ampliado por un mes más por el Síndic de Greuges, con carácter excepcional y a instancia de esa Administración, «cuando concurren circunstancias justificadas que así lo aconsejen en un determinado supuesto» (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges). En todo caso, esta ampliación deberá solicitarse antes de que finalice el plazo inicialmente concedido, y el Síndic resolverá lo que resulte procedente.

Si el informe requerido no se emite dentro del plazo concedido, se proseguirá con la investigación y, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic, se considerará que existe falta de colaboración y, con independencia de que se pueda adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 3 de este mismo precepto, se hará constar dicha circunstancia en la resolución final como incumplimiento de su deber de colaboración (art. 39.4).



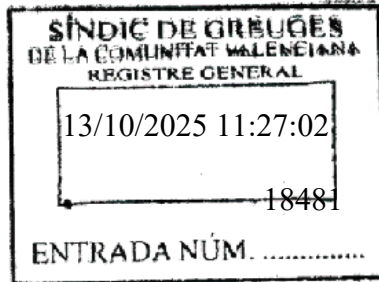
Carlos Castillo Márquez

Adjunto segundo al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
SD QND

SD22180



**Fecha presentación/Data presentació:**  
**13/10/2025 11:27:02**

**N.Registro\N.registre: 18481**

**Ciudadano/Ciudadana**

**Ciudadà/Ciudadana:** Cabanes Muñoz, Vicente

**DNI/CIF:** 33464550X

**Fecha Nacimiento/Data de naixement:**

**Idioma:** Castellano

**Domicilio/Domicili:** 46001

**C.P.:** 46001

**Provincia/Província:**  
**Valencia/València**

**Población/Població:** València/València

**Enviar SMS: SÍ**      **Teléfonos/Telèfons:** 673913349/

**Sólo correo electrónico/Sols correu electrònic:**SÍ

**E-Mail:** cvalenciana@fsie.es

**Archivos Adjuntos/Arxius adjunts:**

22180\_fichero\_4.pdf - 226893 bytes - a3c555e1d83f8d7f4ae11206d5696ed8e6167fa7  
22180\_fichero\_3.pdf - 229591 bytes - 441e29df7b20a59aceff1307fb60e3ee90494820  
22180\_fichero\_2.pdf - 229040 bytes - 853debebd59169193a0cc3346b67b69e656166ed  
22180\_fichero\_1.pdf - 98452 bytes - ed57831f255f6e08934dfb36098f2822182ab81d  
22180\_fichero\_0.pdf - 69343 bytes - 7226b6c0d0ee6547679c6c92e8278bc5178cdac2  
22180\_justificante\_cc.pdf - 84193 bytes -  
3244e26e338e8d455decc719ffa9250e450ffbc8

**Contenido/Contingut:**

FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FSIE-CV), representada por Vicente Cabanes Muñoz, Secretario Autonómico de esta organización, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Hospital nº 2 - 6º - 2ª, de Valencia (46001), teléfono 96.338.23.43 y e-mail: cvalenciana@fsie.es, comparece y EXPONE:



## SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

### PRIMERO.-

Que en fechas 05/03/2024, 17/12/2024, 06/02/2025 y 16/05/2025 solicitó de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo la adecuación del salario base y el complemento de homologación de todo el personal docente de los centros privados concertados de la Comunidad Valenciana que percibe sus retribuciones a través del sistema de pago delegado de conformidad con las tablas salariales de referencia que son las asociadas al VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, por los importes y cuantías que resultan de aplicación según la Resolución de 3 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales para 2023 del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE Núm. 302 de 16 de diciembre de 2024).

### SEGUNDO.-

A fecha de presentación de esta Queja, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no ha atendido ni la solicitud inicial ni los tres escritos recordatorios siguientes, ni de forma expresa ni presunta, desoyendo, además, su deber legal de proceder a la actualización salarial en los 3 meses inmediatamente siguientes a la publicación de las tablas salariales de referencia en el BOE.

Es por todo lo anterior por lo que se solicita del Síndic que se tenga por manifestado lo anterior unido a los justificantes anexados y por interesada la presentación formal de esta QUEJA, solicitando su amparo para que recuerde a la administración incumplidora sus deberes legales.